

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

1.200 ptes

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2214

Contra

Hijos de Vicenta Esteban

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

.....

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adaptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

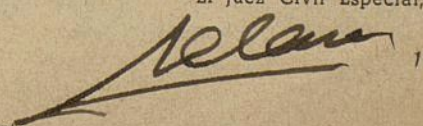
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
1.92	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plázos	0.11	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 1.81 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



5689/10 121



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2214

Contra Hijos de Vicenta Esteban

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Sojano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

3

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, doha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecinonde esta villa D. Hijos de Vicenta Estebán de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____, correspondiente al (1) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Cts.
-------	-----------------	----------------------

(2) Rentas de

Un campo en la Nágua de 40 areas	2'00
Otro en Dehesa de 40 areas	
Otro en El Pinar de 1'20 Ha.	
Las fincas que no figuran con renta es debido a que no han pedido arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Recuperación Agrícola de esta villa y el Ayuntamiento	

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS. 2'00



G A S T O S

Fecha	Concepto	Cantidad Pts. Cts.
	Contribución. justificante nº _____	" "
	Repertimiento vecinal " " _____	" "
	Otros impuestos. " " _____	" "
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	" "
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	" "
	Otros gastos " " _____	" "
	4 % premio administración, justificante nº <u>1</u>	<u>0'80</u>
Total de gastos.		<u>0'08</u>

R E S U M E N

Suman los ingresos.	2'00
Id. los gastos.	0'08
S A L D O	1'92

El saldo de pesetas una, noventa y dos cts. se remite por mane
 al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en 30 de Dicbre
 de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

Pedro Guillén



B

He recibido la cantidad de _____ pesetas Ocho
centimos, por el 4 % premio administración de los bienes de _____

Hijos de Vicenta Esteban

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El alcalde,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a **nueve** de **enero** de mil
novecientos **cuarentay uno**

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Hijos de
Vicente Esteban, vecino de Herrera de los Navarros
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera
de los Navarros para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días primeros
enero de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

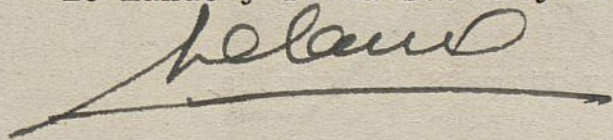
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

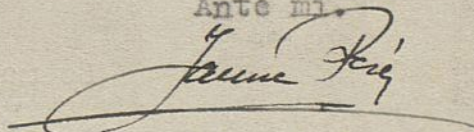
4
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

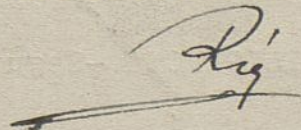
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de ~~cuatro~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de una con ochenta y un cts. pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.

En meritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Hijo del Vicente Salbar con el numero 2214, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

- a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiendolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurara excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibire los informes precisos y oira a los testigos que fuese necesarios y en todo caso al presunto inculpado o a sus familiares, se aportara la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculpado posee bienes fuera del termino municipal se hara constar así.
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.
- c).- Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos, y demás parientes, prefiriendo los consanguineos a los afines y entre los de igual grado siempre los mas afectos al Movimiento y mas necesitados. La administración se conferira siempre a medio de diligencia que firmaran con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestaran de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedaran bien enterados que los bienes los reciben a calidad de deposito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán consideradas reas por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedaran obligados a hacerlo en los dias 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponde. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitiran a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el derecho, digo premio de administración e inexorablemente les sera exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilara la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier defiosa novedad que puedan observar.
- e).- Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparceria a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fija que necesariamente habra de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciendose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podra ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que satisficieran independientemente de aquel. Se preferira siempre la for-

ma de arrendamiento a cualquier otra.

f).- Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas (Jurídicas), estas cesaran en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según este o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichos autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1942.

Dios guarde a V. muchos años.
Carriena a 3 de Septiembre de 1942.
El Secretario Judicial Njto.



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.

videncia.—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil

novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de 3 de Septiembre de 1942,

guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Hijos de Vicenta Esteban

describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo

ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrera

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Hijos de Vicenta Esteban, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrera

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Hijos de Vicenta Esteban, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 3 de Septiembre de 1942:

Un campo en Las Solanas de 20 areas, linda por N. Carretera de Belchite-Daroca, S. Galo Bernad, E. Miguel Guillén y O. Bautista Brinquis.

Otro en Las Solanas de 40 areas que linda por N. con Juan Pablo Guillén Bernad, S. Carretera, E. Juan Pablo Guillén y O. Bautista Brinquis.



Herrera de los Navarros, 5 de abril de 1941.

El Juez municipal,

Manuel Reina



El Alcalde,

Pedro Juncos

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



Comandante Leonardo Nuñez

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

Santiago Horro

Providencia.— Herrera de los Navarros, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Hijos de Vicenta Esteban, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Hijos de Vicenta Esteban, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Manuel Bernad

Los peritos:

Juan Mayoral
Urbano Sevilla

El Secretario,
Santiago Herrero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las tres horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Hijos de Vicenta Esteban

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Sejor de Fuenta Esteban vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

LIQUIDO IMPONIBLE
PESETAS

Ninguno

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

El Alcalde,



Pedro Ferrer

Santiago Herrero

COMPARECENCIA.- En Herrera de los Navarros a veinte de

de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal asistido del infrascrito Secretario, compareció Guillermo Esteban Laborda, hijo, canual de Hijos de Vicenta Esteban como pariente mas cercano, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos sin expresa autorización del mismo, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y además será despojado de su ulterior posesión; habiéndole hecho saber la obligación que tiene de rendir cuentas ante este Juzgado en los días primero de cada año, bien entendido que la falta llevará emparejada la responsabilidad que corresponda.

Y de quedar enterada y prometer cumplir lo ordenado, firma con Manuel Bernal Juez, de que certifico.



Manuel Bernal



Guillermo Esteban

Santiago Lince

Rep. 53.

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Herrera de los Navarros a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Lince